



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 247 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	Hollman Giovanni Rodríguez Higuera
Indeterminado	Alberto Mauricio Rodríguez Higuera
Indeterminado	Olga Mireya Rodríguez Higuera
Indeterminado	Luis Alberto Rodríguez Flórez
Indeterminado	Olga Higuera de Rodríguez

Que mediante oficio/s con radicado/s 20187000051791, 20187000051801, 20187000051811, 20187000051821 y 20187000051831 de 03 de julio de 2018 se enviaron notificación/es por aviso al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación de la Resolución No. 247 de 15 de junio de junio de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la CL 118 70G 03 /15 Interior 1, en el Barrio Niza Sur Sector con vivienda en serie, en la UPZ (24) Niza Sur, en la localidad del mismo nombre", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la/s Guía/s No. RN976115379CO, RN976115382CO, RN976115396CO, RN976115405CO y RN976115419CO, con anotación/es: "No ha sido posible contactar a la persona de entrega. Desconocido".

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 31 JUL 2018 7:00 am Retiro: 08 AGO -2018 4:30 pm

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCRD

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficio GPI



20187000113323

Fecha: 2018-06-15 16:08
Asunto: Resolución No. 247 De 15 De Junio De Ju
Destinatario: María Claudia Ferrer Rojas Dirección De Arte
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 247

15 JUN 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la CL 118 70G 03 /15 Interior 1, en el Barrio Niza Sur- Sector con vivienda en serie, en la UPZ (24) Niza Sur, en la localidad del mismo nombre."

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad"*, emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100110222 del 13 de octubre de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, puso en conocimiento de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, la queja presentada por un ciudadano respecto del inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70 G - 03 / 15 Interior 1. Se indica por el quejoso que la denuncia se presentó ante la Alcaldía Local de Suba desde el 23 de septiembre de 2016. Se acompaña de la visita de inspección y el registro fotográfico realizado por el Instituto el 27 de septiembre de 2017, e informan que:

"...no se permitió el acceso y en el momento de la visita no se evidencian obras en ejecución. Desde el exterior fue posible observar en una ventana publicidad del geriátrico, uso dicho por la señora María Rodríguez que atendió la visita. Fotografía 1. Vista general del inmueble donde es posible observar publicidad acerca de un geriátrico en la ventana lateral del segundo piso, algunos adultos mayores en el antejardín, una cubierta y barandas instaladas. Al parecer la cubierta es recorrible. Fotografía 2. Aerofotografía del año 2009. <http://mapas.bogota.gov.co/>. Fotografía 3. Aerofotografía del año 2014 donde es posible observar la instalación de una cubierta. <http://mapas.bogota.gov.co/>. Fotografía 4. Vista general del predio en el cual es posible observar algunos adultos mayores en el antejardín y una cubierta de color verde. Imagen tomada del programa Street View en el año 2012. <https://www.google.com.co/maps>.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 247

15 JUN 2018

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente 201731011000100218E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70G – 03/15 Interior 1, localizado en Sector de Interés Cultural vivienda en serie de Niza Sur.

Que mediante el radicado No. 20173100169213 del 2 de noviembre de 2017, se incluyó el informe consolidado de la localización del aplicativo SINUPOT, que corresponde al predio ubicado en la CL-118 70G 03 / 15 Interior 1, Localidad 11-Suba, Barrio Niza sur, UPZ (24) Niza.

Que mediante el radicado No. 20173100169223 del 2 de noviembre de 2017, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD el 2 de noviembre de 2017 para el inmueble de la CL 118 70G 03 / 15 Interior 1, Dirección secundaria CL 118 A 70G 15, Chip AAA0120MZCX, de propiedad de Hollman Giovanni Rodríguez Higuera con C.C. 17.215.310, Alberto Mauricio Rodríguez Higuera con C. C. 19.434.338 y Olga Mireya Rodríguez Higuera con C. C. 23.555.778, uso habitacional menor o igual a 3 pisos NPH.

Que mediante el radicado No. 20173100170413 del 3 de noviembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, solicitó realizar una visita reportando informe técnico respecto del inmueble de la CL 118 70G 03/15 Interior 1.

Que mediante el radicado No. 20173100081151 del 3 de noviembre de 2017 la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, informó a los señores Hollman Giovanni Rodríguez Higuera, Alberto Mauricio Rodríguez Higuera, Olga Mireya Rodríguez Higuera, Luis Alberto Rodríguez Flórez y Olga Higuera de Rodríguez, que se ha programado visita técnica para el 10 de noviembre de 2017 a las 11:00 a.m., en el inmueble mencionado.

Que mediante el radicado No. 20173100175853 del 14 de noviembre de 2017, se registró el informe de visita técnica realizada por la SCRD el 10 de noviembre de 2017, donde se observó:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZM	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
180/2004	SUBA	24	NIZA	9109	NIZA SUR	CONSERVACION SECTOR CON VIVIENDA EN SERIE	38	10	CL 118 70G 03/15	N/A	SIC

"(...)SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA Una vez realizada la visita al inmueble se pudo constatar por la características del contexto y de los inmuebles colindantes, el inmueble objeto de la inspección ha tenido modificaciones, por subdivisión de un inmueble mas grande, para conformar apartamentos.

Lo que se puede identificar como un patio interior, se encuentra cubierto, pero por los acabados del mismo, se evidencia que no es reciente.

Así mismo no se evidencian obras recientes ni en ejecución al momento de la visita.

En la terraza se encuentra instalada una carpa y una estructura en aluminio con cerramiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 247

5 JUN 2018

en vidrio, el acabado de piso consiste en una grama artificial.

En el primer pisos, el acabado se encuentra eh Piso en cerámica, en el punto fijo y 'el segundo piso', es en piso laminado, los muros son pañetados y pintados..."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100218E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida por parte del IDPC con ocasión a la queja presentada por un ciudadano por las intervenciones adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 118 No. 70G-03/15 Interior 1, en el Barrio Niza Sur- Sector con vivienda en serie, en la UPZ 24 Niza Sur, en la localidad (11) Suba.

En atención a lo solicitado por el peticionario y de acuerdo con los elementos probatorios recaudados, se pudo determinar que:

- Las obras fueron denunciadas ante la Alcaldía Local de Suba, desde el 23 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo manifestado por el ciudadano quejoso.
- Según el IDPC mediante visita técnica realizada el 27 de septiembre de 2017, pudo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 247 15 JUN 2018

constatar que no se encontraban obras en ejecución, sin embargo, constató desde el exterior publicidad de un geriatrico en una de las ventanas del 2o piso y adultos mayores en el antejardín. Igualmente se observó sobre la cubierta plana la instalación de una cubierta de colr verde y barandas, donde parece que la cubierta es recorrible.

➤ Esta SCR D en visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2017, verificó el estado del inmueble haciendo referencia a su conformación y la instalación de una carpa y una estructura en aluminio con cerramiento en vidrio, sin que se encontraran ejecutando obras.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 *ibidem*, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaria Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos.

"(...) 10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir..."

De lo anterior se extrae que la competencia esta dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -Ley 1801 de 2016 CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive, las Alcaldías Locales.

En consecuencia, es la Alcaldía Local de Suba quien debe continuar conociendo de la actuación administrativa a que haya lugar, teniendo en cuenta que los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística son anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 -CNPC-, y como tal, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte no cuenta con la competencia para conocer de los mismos.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer lamedida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la CL 118 70G 03 /15, en el Barrio Niza Sur- Sector con vivienda en serie, en la UPZ 24 Niza Sur, en la localidad (11) Suba, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 247, JUN 5 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100218E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio comunicar y remitir en medio magnético copia de todo el expediente a la Alcaldía local de Suba, para lo de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-, a la Alcaldía Local de Suba y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los señores Hollman Giovanni Rodríguez Higuera, Alberto Mauricio Rodríguez Higuera, Olga Mireya Rodríguez Higuera, Luis Alberto Rodríguez Flórez y Olga Higuera de Rodríguez, en la Calle 118 70G 03 / 15 Interior 1, de esta ciudad, en su calidad de propietarios y/o responsables del inmueble, de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante el H. Consejo de Justicia, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D., a los 5 JUN 2018

MARIA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó : Hymer Casallas Fonseca
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Verdneý Fonseca Lamprea
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado